

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*  
**Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

**CIL CA-0075 sobre el Decreto 052 del 24 de marzo de 2020**  
**Alcaldía de Rioblanco, Tolima**  
**SALVAMENTO DE VOTO**

Con el respeto debido a la decisión mayoritaria de la Sala, me aparto de la decisión contenida en la presente sentencia por considerar que la expedición del acto administrativo que la motiva, solo se explica como un desarrollo del Decreto legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, de una parte, porque sus disposiciones están modificando transitoriamente y sin participación de la corporación administrativa municipal, un acuerdo fundamental de la entidad territorial como lo es su estatuto tributario aduciendo un desarrollo de los decretos 417 y 461 de 2020 y, de otra parte, porque en la práctica, existe una reducción sustancial en los montos a pagar para los contribuyentes del Impuesto Predial y de Industria y Comercio de ese municipio en el año 2020, como es lo perseguido por el Decreto legislativo 461 de 2020, toda vez que variaron, no solos los plazos para la obtención de los estímulos sino también sus porcentajes, aclarando que, para el caso del Impuesto de Industria y comercio, en el Estatuto tributario vigente, esos estímulos no existían.

En conclusión, se atiende en ese decreto a lo perseguido por el Decreto 461 de 2020, pues se reducen las cargas impositivas de los contribuyentes municipales durante la vigencia 2020, en razón de la emergencia económica, sanitaria y ambiental que originó el estado de excepción, por lo que, contrario a lo decidido, debe realizarse su estudio de legalidad en aplicación del Medio de control inmediato de legalidad y, como resultado de ello, debe declararse su sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

En todo caso, de considerarse que este Acto administrativo no desarrollaba adecuadamente la facultad temporal concedida en el artículo 2 del Decreto 461 de 2020, lo procedente era su declaratoria de ilegalidad en aplicación del citado medio de control excepcional.

En los anteriores términos, dejo rendido mi salvamento de voto.

El Magistrado,

**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**